

Secretaría. Santa Marta, 28 de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicitó la entrega de títulos judiciales al interior del presente proceso. Asimismo, se le informa que el proceso no tiene sentencia ni auto de seguir adelante con la ejecución. Provea.

  
Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por FERNANDO SEGUNDO FRANCO NIEBLES contra ORLANDO EMILIO SERRANO LEÓN. RAD. N° 2018-00467.

Santa Marta, veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales deprecada por la apoderada de la parte demandante.

Tiene dispuesto el Artículo 447 CGP lo siguiente:

*“Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Así las cosas y, en razón a que el presente asunto el Despacho no ha emitido Sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, - esto es, cuando ya se haya definido el derecho en litigio-, y mucho menos se ha llegado a la etapa de la liquidación del crédito o las costas, se impone para el Despacho denegar la petición de entrega de los dineros a órdenes de este proceso que deprecia la apoderada demandante.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE:**

Negar la solicitud de entrega de Títulos Judiciales deprecada por la apoderada demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

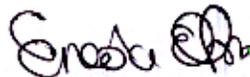
  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

**ESTADO N°. 053**

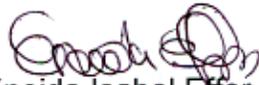
Hoy, 29 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

  
**SECRETARIA**

E.E.

Informe Secretarial. 28 de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de Terminación de la presente diligencia presentada por la apoderada de la parte demandante ante el Otrora Juzgado Sexto civil Municipal de Santa Marta. Provea.



Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra ANDRY JULIET GARCÍA GAVIRIA. RAD. N° 006-2021-00052.

Santa Marta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo informado por el apoderado de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

**RESUELVE:**

- 1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: HQN-007; Marca: RENAULT; Línea: STEPWAY EXPRESSION; Modelo: 2017; Número de Motor: 2842Q090763; Número de Chasis: 9FB5SRC9GHM650178; Color: BLANCO ARTICA; Servicio: PARTICULAR; Propietario: ANDRY JULIET GARCÍA GAVIRIA, por haberse surtido la aprehensión del mentado vehículo objeto de garantía.
- 2- En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Librense los oficios del caso.
- 3- Asimismo, infórmesele al señor Comandante de la SIJIN – Sección Automotores que, a este Despacho Judicial le fue asignado el conocimiento del proceso referenciado, por orden del H. Consejo Superior de la Judicatura y, por tanto, la orden de inmovilización sobre el mentado Vehículo fue expedida por el Otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta por auto de 08 de febrero de 2021 y comunicada mediante Oficio N°089 de 26 de marzo de 2021.
- 4- Verificado lo anterior, ARCHIVÉSE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 056**

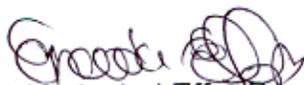
Hoy, 29 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

D.C.

  
SECRETARIA

Informe Secretarial. 28 de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante aporta memorial vía correo electrónico en el que informa que ya se llevó a cabo la diligencia de entrega del Vehículo Inmovilizado y por tanto, solicita el levantamiento de la orden de inmovilización. Provea.



Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO COLPATRIA S.A. contra WILSON AGUILAR LOPEZ. RAD. N° 2022-00106.

Santa Marta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo informado por el apoderado de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

**RESUELVE:**

- 1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: KKM-951; Marca: CHEVROLET; Modelo: 2012; Tipo Carrocería: STATION WAGON; Número de Motor: CCS531089; Número de Serie: 3GNAL7EK6CS531089; Color: PLATA SABLE; Servicio: PARTICULAR; Propietario: WILSON AGUILAR LOPEZ, por haberse surtido la aprehensión del mentado vehículo objeto de garantía.
- 2- En consecuencia, decretese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Librense los oficios del caso.
- 3- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

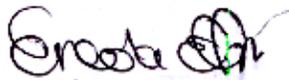
**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 056**

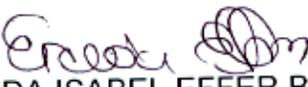
Hoy, 29 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

D.C.

  
SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 28 de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en la que peticona el secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto, asimismo le informo que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, allegó comunicado a este Juzgado informando que ya se encuentra registrado el mentado embargo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307-35271. Provea.

  
ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra YAMILE CASILIMAS. RAD. N° 2020-00039.

Santa Marta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del bien inmueble, de conformidad con lo normado en los Artículos 593 y 595 del CGP, este juzgado;

### RESUELVE:

- 1- **COMISIONAR** al señor Juez Civil Municipal de Girardot, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada señora YAMILE CASILIMAS, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 307-35271 de Girardot, con facultad para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que se lleva en ese Despacho y subcomisionar si lo considera necesario.
- 2- **ORDENAR a Secretaría** elaborar el respectivo Despacho Comisorio con las anotaciones o insertos del caso y los anexos que sean necesarios acorde con lo señalado en el inciso 1° del art. 39 CGP, de igual manera, insértese en él, los datos del solicitante de la medida cautelar, esto es, correo electrónico (E-mail) y número telefónico de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Despacho Comisorio N°

se dio cumplimiento al auto anterior.

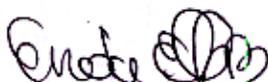
**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

**ESTADO N° 56**

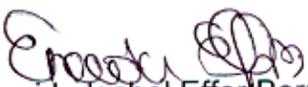
Hoy 29 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.

  
SECRETARIA

Informe Secretarial. 28 de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante aporta memorial vía correo electrónico en el que solicita la terminación, así como también la cancelación de la orden de inmovilización. Provea.

  
Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIANA MILENA DE LA ROSA MAESTRE. RAD. N° 2022-00064.

Santa Marta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo informado por el apoderado de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

#### RESUELVE:

- 1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: EOQ-652; Marca: CHEVROLET; Línea: BEAT; Modelo: 2019; Número de Motor: Z2180248HOSV0285; Número de Serie: 9GACE5CD8KB032545; Color: GRIS GALAPAGO; Servicio: PARTICULAR; Propietario: DIANA MILENA DE LA ROSA MAESTRE, por haberse surtido la aprehensión del mentado vehículo objeto de garantía.
- 2- En consecuencia, decrétese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Librense los oficios del caso.
- 3- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

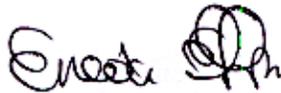
  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 056**

Hoy, 29 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

D.C.

Informe Secretarial. 28 de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante aporta memorial vía correo electrónico en el que informa que ya se llevó a cabo la diligencia de entrega del Vehículo Inmovilizado y, por tanto, solicita el levantamiento de la orden de inmovilización. Provea.

  
Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO. RAD. N° 2021-00273.

Santa Marta, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud de lo informado por el apoderado de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

**RESUELVE:**

- 1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: IVU-323; Marca: MAZDA; Modelo: 2016; Línea: 6; Número de Motor: PY20585889; Número de Serie: JM7GJ4S35G1209254; Color: PLATA ESTELAR; Servicio: PARTICULAR; Propietario: ANDRES MAURICIO LOPEZ NIETO, por haberse surtido la aprehensión del mentado vehículo objeto de garantía.
- 2- En consecuencia, decretese el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Librense los oficios del caso.
- 3- Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

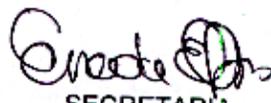
  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 056**

Hoy, 29 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.

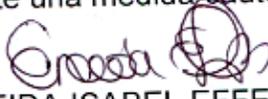
  
SECRETARIA

D.C.

*[Faint handwritten signature or scribble at the bottom of the page]*

Secretaría. Santa Marta, 28 de abril de 2022.

Al Despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó se decrete una medida cautelar. Provea.

  
ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSE ONOFRE GOMEZ. RAD. N° 2010-00208.

Santa Marta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo informado por el apoderado ejecutante y por encontrarse reunidos los requisitos del Artículo 599 C.G.P., este Juzgado.

### RESUELVE:

1- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el mentado demandado señor JOSE ONOFRE GOMEZ en las entidades Bancarias relacionadas en el memorial que antecede, advirtiendo que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el limite de inembargabilidad. Librese el oficio del caso.

2- El embargo se limita preventivamente por la suma de CIENO ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS. M/L (\$111.981.815.99 M/L).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficios Nos.

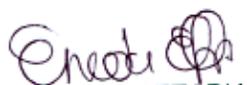
se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante  
fijación en

ESTADO N° 056

Hoy, 29 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

